

NI UNA TRANS
MENOS

BASTA DE GENOCIDIO TRANS

INFORME 2018
ECUADOR

BASTA DE
FEMICIDIOS
TRANS

Índice

Introducción

1. REDLACTRANS, 1

2. Centro de Documentación y Situación Trans en Latinoamérica y el Caribe
(CeDoSTALC), 1

Situación de las mujeres trans en Ecuador, 3

Metodología para el levantamiento de casos, 7

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en Ecuador en 2018, 8

Derecho a la igualdad y a la no discriminación, 10

Caso discriminación a mujeres trans, 11

Derecho a la identidad de género, 13

Caso cambio de sexo en la cédula, 16

Derecho a la vida y a la integridad personal, 18

Caso compañera trans agredida, 18

Caso versión discriminatoria de Intendente de Policía, 20

Derecho a la salud, 21

Caso maltrato a personas trans en hospitales del país, 21

Personas trans privadas de libertad, 22

Niñez trans, 23

Caso Niña Trans, 24

Recomendaciones al Estado de Ecuador, 25

Bibliografía, 30

Datos de contacto, 31

Introducción

1. REDLACTRANS

La Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) fue creada en 2006 y en la actualidad está integrada por 26 organizaciones lideradas por mujeres trans, promoviendo y asegurando que sean éstas quienes hablen por y se representen a sí mismas. La red promueve los principios de inclusión y participación sin discriminación de ningún tipo, con particular énfasis en la equidad de los géneros, el respeto de las etnias, de las identidades y las expresiones de género, de la edad, del país de origen y/o situación socioeconómica y cultural.

La REDLACTRANS se encuentra en la actualidad en Argentina, Barbados, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago y Uruguay. Trabajamos con el propósito de hacer efectivo el cumplimiento y el ejercicio de los derechos humanos desde y hacia nuestra población a través de estrategias de incidencia política, visibilización, participación y fortalecimiento de nuestras organizaciones en acciones de salud, educación y justicia. Así, nuestra visión se orienta hacia una región sin discriminación ni violencia, con el respeto de nuestra identidad de género y el acceso a la salud, la educación y la justicia.

En este sentido, el informe 2016-2017 ha contribuido a la incidencia política de las organizaciones de base en los diferentes países donde la REDLACTRANS está presente visibilizando las reiteradas violaciones que nuestra población sufre día a día. Asimismo, se han presentado informes en el 167° y 169° Período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, celebrados a lo largo de 2018 en Bogotá, Colombia, y Colorado, Denver, Estados Unidos.

2. Centro de Documentación y Situación de las Mujeres Trans en Latinoamérica y el Caribe (CeDoSTALC)

En la región se evidencia una falta de conocimiento e información sobre la situación social de la población trans. En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó recolectar información estadística de manera sistemática sobre la violencia contra las personas LGBT en América Latina y el Caribe. En general, no se cuenta con suficientes datos epidemiológicos y socioeconómicos que faciliten la comparación

entre los países, y los datos existentes tampoco brindan información suficiente para la toma de decisiones relacionadas con la respuesta frente al VIH-SIDA, teniendo en cuenta las particularidades de la población trans. Estas estadísticas señalan que una de las formas más extremas del estigma y la discriminación hacia las personas trans en América Latina es la violencia social e institucional. Si bien la violencia en América Latina y el Caribe afecta a toda la población, las personas trans la sufren en forma desproporcionada por ser víctimas de crímenes de odio y por la impunidad que rodea a estos crímenes. El estigma social y la discriminación se acrecientan cuando las personas trans adquieren VIH-SIDA, constituyendo una barrera importante que impide acceder a los servicios de tratamiento y apoyo.

Como respuesta a esta situación, la REDLACTRANS ha puesto en marcha el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC), que permite obtener información de primera mano a partir de la recepción de denuncias sobre las violaciones y vulneraciones de derechos humanos que sufre la población trans en la región, particularmente en las áreas de violencia institucional y acceso a la salud.

El CeDoSTALC se constituye como un sistema comunitario para recopilar información, monitorear y responder a las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de la población trans en la región. Se enfoca particularmente en las áreas de violencia institucional, acceso al VIH y otros servicios de salud. Dicho sistema se ancla en una plataforma virtual de recolección de casos que posibilita la circulación y centralización de la información de las OTBN (Organización Trans de Base Nacional) con la Secretaría Regional de la REDLACTRANS.

Para la puesta en marcha del CeDoSTALC, la REDLACTRANS ha realizado talleres de capacitación a fin de que una mujer trans se desempeñe como documentadora de violaciones a los derechos humanos en su país. Se trata de una estrategia que garantiza el éxito en la documentación debido al acercamiento directo hacia su misma población.

REDLACTRANS reconoce el apoyo brindado por el Fondo Mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria y Robert Carr Civil Society Networks Fund, por el trabajo de documentación y elaboración del presente informe. Este proceso ha demostrado que el trabajo en asocio entre diferentes organizaciones es la estrategia que asegurará la continuidad del CeDoSTALC para disminuir las violaciones a los derechos humanos que sufren las mujeres trans en América Latina y el Caribe.

Situación de las mujeres trans en Ecuador

Debido al sistema heteronormativo, cisnormativo y binario arraigado en la legislación ecuatoriana, se establecen regulaciones, actuaciones y reacciones restrictivas e invasivas que patologizan a las identidades que difieren de lo considerado tradicionalmente “normal”, vulnerando así los derechos de estas personas. Por ello, dichas regulaciones deben ser analizadas integralmente a la luz de lo establecido por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro del grupo de la población LGBTI, se encuentran las personas trans, que son las más vulnerables puesto que además de las constantes críticas que reciben a diario y en todos los ámbitos de su vida social (al ser las socialmente más visibles), hay una serie de problemas en el ámbito laboral, académico, acceso a la justicia, entre otros, que revisaremos en este documento, así como también en el ámbito de acceso a la salud debido a los riesgos a los que se someten por los procesos médicos y quirúrgicos que incluye este cambio.

Lastimosamente, pese a que en el Ecuador se han generado avances en la normativa legal, este grupo de la sociedad aún sigue siendo víctima de vulneraciones constantes a sus derechos humanos, constitucionales y demás derechos conexos, razón por la cual aún queda mucho que debatir y sobre todo mucho que hacer.

Históricamente las personas trans han sido objeto de una constante vulneración de derechos, siendo segregadas al rincón más oscuro de la sociedad. En Ecuador, no fue sino hasta 1997 que, a consecuencia de las muertes y desapariciones de personas LGBTI, sobre todo de compañeras trans, nació la preocupación por parte del resto de la sociedad para reaccionar ante estas evidentes vulneraciones de derechos, y recoger firmas en la Plaza Grande solicitando y demandando al gobierno de turno (Dr. Fabián Alarcón Rivera), que respetara los derechos humanos constantes en instrumentos internacionales que hasta la fecha no estaban recogidos en la normativa interna. La unión, el interés común, la perseverancia y constancia, visibilización, y empoderamiento dieron como resultado que el Tribunal Constitucional del Ecuador, hoy Corte Constitucional del Ecuador, derogara el segundo inciso del artículo 516 del Código Penal, que tipificaba la homosexualidad como delito. Cabe destacar que en ese entonces todas las personas que conforman las

diversidades sexo genéricas eran consideradas como “homosexuales”, sin manejar ningún tipo de distinción entre lesbianas, gays, bisexuales y trans, entre otros.

Gracias al activismo y la incidencia social y política de quienes estuvieron presentes activamente en todo este proceso es que hoy tenemos los derechos que la norma dice que se nos garantiza, sin embargo, la discriminación, exclusión y estigma existe hasta la fecha y contra eso hay que luchar hasta lograr la erradicación total.

El reclamo público de la legitimidad de los mencionados colectivos empezó con la despenalización de la homosexualidad, que castigaba con prisión a quienes la practicaban, según el Código Penal de 1997:

Art. 516.- En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años. (...) Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Un año después, con la Constitución Política de 1998, por primera vez se determina que todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación por orientación sexual o de cualquier otra índole, es decir, constitucionalmente el Ecuador acepta que la orientación sexual de una persona es un derecho humano, que requiere de la protección del Estado y cuya violación debe ser sancionada.

Es a partir del año 2008, con la Constitución de la República, que el Ecuador se convierte en un Estado constitucional de derechos y justicia, que busca el realce específico del tema de derechos, para que su aplicación por parte de los operadores de justicia y todo el aparataje jurídico en sí, esté direccionado a favor de los derechos constitucionales.

Este principio se reafirmó en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, ya que además de garantizar la no discriminación de una persona por su orientación sexual, en el artículo 11, numeral 2, se consagra explícitamente la no discriminación por “identidad de género”, comprometiéndose al Estado ecuatoriano a adoptar “medidas de acción afirmativa”, es decir, que el Ecuador procure la creación de políticas públicas tendientes a la disminución o erradicación de aquellos actos discriminatorios en contra de sectores minoritarios, otorgando un trato preferencial que equipare la balanza social a favor de los mismos.

Actualmente el Código Orgánico Integral Penal ha tipificado los delitos de discriminación y actos de odio por orientación sexual o identidad de género, así como también lo que conocíamos anteriormente como injurias, hoy se halla constando como una contravención de cuarta clase en el mismo cuerpo legal, brindando de tal forma mayor protección para las personas trans que vean vulnerados sus derechos y puedan ejercer las acciones legales que consideren pertinentes de acuerdo al tipo de vulneración de la que hayan sido objeto, tal es así que se hallan tipificados dichos delitos de la siguiente forma:

Artículo 176.- Discriminación. La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 177.- Actos de odio. La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 396.- Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonor en contra de otra.

La Constitución de 2008, apegándose más al derecho internacional, reconoció otras realidades. Por ejemplo, en el artículo 67 se reconocen los diversos tipos de familia, pero se limita el matrimonio únicamente entre hombre y mujer; y en el artículo 68 se reconoce por primera vez la unión de hecho entre dos personas (indistintamente de su sexo), pero se limita la adopción a parejas de distinto sexo. Dichas contradicciones y clara dicotomía de conceptos, pues por un lado se permite y por otro se prohíbe o restringe, no obedecen al libre ejercicio de derechos garantizados en la misma Constitución.

Como hemos visto, la heteronormatividad todavía vigente en nuestra Constitución, vulnera entre otros derechos el de la igualdad y no discriminación a las personas trans, lo que impide que se logre una igualdad real de oportunidades únicamente por tener una orientación sexual o identidad de género diferente a la hegemónica.

La discriminación basada en prejuicios obsoletos genera exclusión y estigmatización a quienes, de acuerdo a categorías dadas por la moral, costumbre y hasta religión de las sociedades, se les niega el goce de todos los derechos que sí son reconocidos a otras personas que no están dentro de estas categorías. Por lo tanto, el inconveniente continúa, aunque ahora el Régimen ofrezca mayores garantías y reconocimientos constitucionales.

En cuanto a las políticas públicas, tal como se señaló en el Informe Regional CeDosTalc 2016-2017 "Esperando la Muerte", cabe destacar la Ordenanza Metropolitana 240 que aborda la inclusión de la diversidad sexo-genérica, así como la Ordenanza Metropolitana N° 554, 2014.

Hoy en día, contamos con una Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, por la cual se permite por primera vez el cambio de género para las personas trans. De esta manera no se garantiza un verdadero reconocimiento de la identidad de género ya que se han creado prácticamente dos tipos de cédulas en el Ecuador, una con el campo de sexo para personas heterosexuales y otra con el campo de género para personas trans.

En este contexto, se puede evidenciar que si bien se ha avanzado paulatinamente en materia de reconocimiento de derechos para las personas trans del Ecuador, aún queda mucho por hacer. Sin embargo, lo más importante a destacar es que nada de esto sería posible sin la presión e incidencia política y social por parte de activistas independientes y organizaciones de la sociedad civil, quienes con la utilización de múltiples mecanismos y estrategias, desde plantones, foros, intervención en calidad de terceros interesados en el proceso, e inclusive con el costo de vidas inocentes, se ha podido lograr todo lo que hoy tenemos en nuestro país. Por lo tanto, la participación política de la sociedad civil ecuatoriana, ya sea de activistas u otros, ha sido sin duda alguna trascendental y lo que ha permitido que muchos anhelos de tener una igualdad formal y material de derechos se consolide, al menos parcialmente, pues continuamos siendo ciudadanos de segunda categoría porque nos han negado derechos con el pretexto de decir que para nosotros serían privilegios.

Tiempo más tarde, la cruel masacre ocurrida en Orlando en junio de 2016, que sensibilizó no sólo a Ecuador sino al mundo, pues dejó atónita a toda la población al ver que la homolesebobitansfobia cobró decenas de vidas inocentes, motivó a que la Asamblea Nacional del Ecuador recogiera la preocupación ciudadana. Fue así como se declaró el 27 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Diversidad Sexo Genérica, en homenaje a las personas que injustamente fueron encarceladas, maltratadas y detenidas en nuestro país en esas fechas y como afirmación de la sociedad que aspiramos ser.

La discriminación es la base de la exclusión de las personas trans de los principales servicios, es decir, educación, salud, trabajo y todos los derechos garantizados para los heterosexuales. Por ejemplo, los indicadores señalan la baja escolaridad de las mujeres trans, pues son expulsadas de sus hogares y mal tratadas en las instituciones educativas, por consiguiente, no califican para ocupar trabajos formales.

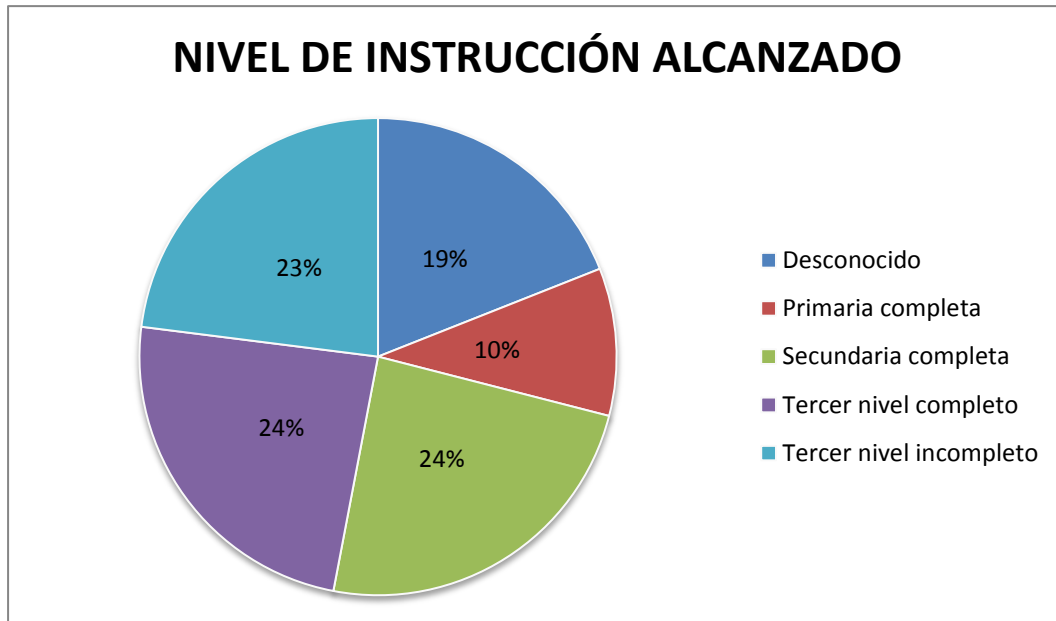


Gráfico 1. Fuente: CeDoSTALC

Metodología para el levantamiento de casos

Con el fin de facilitar la accesibilidad a los mecanismos de justicia, brindar un asesoramiento oportuno y especializado a las compañeras trans que han sido víctimas de vulneración a sus derechos, actualmente en Ecuador se trabaja la documentación de violaciones de derechos humanos mediante varias opciones de contacto. Estas son:

- Asesoramiento directo en la oficina.
- Mensajes de texto por redes sociales, tales como whatsapp, messenger y demás.
- Llamadas telefónicas.
- Correo electrónico.
- Visita a sus lugares de trabajo.

Se han organizado varias reuniones a fin de coordinar y planificar el proceso de documentación y alcance a la población trans mediante la elaboración de difusivos para entregar a las compañeras trans en sus lugares de trabajo y puntos de encuentro. Además, se han publicado varios difusivos en forma digital para lograr un mayor alcance mediante

las redes sociales que maneja la Asociación Alfil, como son web site, facebook, twitter y whatsapp.

Una vez realizado el proceso de difusión, comienza el proceso de documentación que recoge los casos o testimonios de las compañeras trans recibidas en nuestra oficina o mediante brigadas realizadas en el espacio público. Para esto se llenan fichas con los antecedentes, contactos y reportes de los hechos de que fueron víctimas. También se registran los casos encontrados en publicaciones de periódicos o reportados por los noticieros de televisión, así como informaciones vía internet, en youtube, messenger, etc.

La compañera documentadora ha sido previamente capacitada y por tanto conoce el manejo del software CeDoSTALC usado para documentar los diferentes casos. Como resultado de este espacio de formación, se fortalecieron las capacidades de la documentadora y se acordó que la documentación se realizará de manera constante. Después de recibir la información, la compañera documentadora ingresa las fichas al software CeDoSTALC, sistema que permite llevar un registro organizado de cada caso y su respectivo seguimiento.

Durante todo el proceso, la documentadora tiene en cuenta que la información vertida en el sistema se utilizará en este informe que será presentado en el país y ante instancias regionales o internacionales, a fin de presentar los diferentes tipos de violencia de las que son víctimas las mujeres trans en el Ecuador. También, se realiza un monitoreo constante a los casos registrados en el software CeDoSTALC así como en los archivos físicos, a fin de identificar obstáculos y buenas prácticas en el relevamiento de casos en la región.

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en Ecuador en 2018

Pese a los paulatinos avances en materia de derechos registrados en el país en los últimos años, los derechos de las personas trans en el Ecuador aún se ven vulnerados. Las principales violaciones por su condición de identidad de género son: Derecho a la igualdad y no discriminación; derecho a la identidad de género; derecho a la vida y a la integridad personal; derecho a la salud; derechos de las personas trans privadas de libertad; derechos de la niñez trans, entre otros.

Si bien la legislación internacional y ecuatoriana garantizan la ejecución de los derechos de todas las personas por igual, sin discriminación por razones de identidad de

género, se sigue recibiendo información importante sobre violaciones a derechos humanos en cuanto a inequidad y discriminación que no son prevenidas por el gobierno ecuatoriano. Como resultado, las víctimas continúan siendo nuestras compañeras trans, no solo por la no existencia del debido cumplimiento de estos derechos y la no cristalización de una igualdad material, sino también por la falta de políticas públicas generales para erradicar la discriminación.

Por otro lado, respecto al derecho a la identidad de género, la ausencia de reconocimiento de la identidad de las personas trans hace muy difícil precisar el alcance de las violaciones de derechos humanos que sufre dicha población, invisible en todas las estadísticas e impide el acceso real a los derechos reconocidos en nuestra Constitución.

Es decir, la falta de correspondencia entre la identidad de género y el sexo que aparece en los documentos de identidad, produce una forma de denegación de la dignidad humana, lo que puede afectar el derecho a vivir sin humillaciones y, como lo reconoce nuestra Constitución, a vivir sin penas crueles ni torturas, libre de todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.

Al referirnos al derecho a la salud, aunque todas las personas tienen igual grado de acceso a los servicios de salud, la calidad de tales servicios para las personas trans en el Ecuador se ve amenazada por la falta de sensibilidad y aplicación del principio de igualdad para todas las personas y por la falta de un servicio de salud de calidad y calidez, especializado para personas trans. Esto ocasiona que se produzcan casos de mala práctica médica por verse las personas trans obligadas a acudir a centros médicos clandestinos para la aplicación de tratamientos hormonales o procedimientos estéticos.

Otro problema también importante y aún latente, es el de las personas trans privadas de libertad, ya que si bien el sistema penitenciario ha cambiado en los últimos tiempos, lamentablemente no cuenta con un personal altamente calificado, dejando a las personas trans totalmente expuestas a cualquier tipo de violación a sus derechos.

Así también, en los últimos años se ha podido visibilizar casos de niñez trans en nuestro país que tal vez por muchos años permanecieron ocultos, pero que con el afán de luchar por la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia trans, hoy en día se arman de valor para defender a quienes desde muy temprana edad sufren de discriminación debido a la incongruencia entre su género autopercebido y el sexo asignado.

A continuación desarrollaremos con mayor detalle cada caso, evidenciando estas violaciones a derechos de las personas trans del Ecuador, con casos de la vida real que han sido registrados en nuestro software CeDoSTALC.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Cuando hablamos de derechos y sus principios de aplicación, es importante revisar la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11, numeral 2, manifiesta: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”; así como el artículo 70, cuyos postulados abogan por la igualdad de derechos, deberes y oportunidades. Además, el Plan Nacional para el Buen Vivir establece y ratifica los derechos específicos de la población LGBTTTTIQ.

Por otra parte, como se señaló en el Informe Regional CeDosTalc 2016-2017 “Esperando la Muerte”, Ecuador ha suscrito y ratificado varias normativas internacionales relacionadas con los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo con el trabajo de investigación de Diego Galárraga Carvajal y Cinthya Salazar, la garantía de reivindicación de la condición humana de las personas trans está relacionada directamente con sus derechos humanos y su dignidad. Además afirman, citando las respectivas sentencias:

(...) para el tribunal Constitucional, así como para los Magistrados de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el principio o derecho a la igualdad está ligado al principio o derecho de dignidad humana, menciona además la voluntad y la libertad como consecuencia de lo primero.

A lo largo de este documento, citaremos como ejemplos casos y testimonios de vulneración de derechos que hemos documentado. A continuación presentamos un caso que contradice el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal que tipifica la discriminación:

La persona que propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de (...) identidad de género con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Caso de discriminación a mujeres trans

El día de hoy, martes 12 de junio de 2018, han acudido a nuestras instalaciones dos compañeras trans, a fin de exponernos los hechos por los cuales se sienten afectadas en razón de su identidad de género. Ellas conocieron y constataron que en las instalaciones de un local comercial de Quito, los días domingo 10 y lunes 11 de junio de 2018, se encontraban publicadas fotografías en las que ella aparecían claramente en una reunión social junto a otras personas, con leyendas como: Tú y yo, llegó el amor a Ecuador. Esto se hacía a manera de burla y con el afán de desprestigiar su identidad, su honra y sus nombres. Además, ha llegado a nuestro conocimiento que en su poder se halla presuntamente también un video en el que ellas aparecen. En ninguno de estos dos casos se cuenta con la autorización previa de las referidas señoritas.

Ellas han señalado que no es la primera vez que estos hechos ocurren. Sin embargo, la primera vez, a fin de no generar mayores dificultades a quienes serían los presuntos responsables, no se tomaron cartas en el asunto tratando de evitar molestias también para ellas. No obstante aquello, en esta segunda ocasión, sintiéndose afectadas y viendo vulnerados varios de sus derechos humanos y constitucionales, han acudido a nuestra institución a efecto de solicitar la asesoría jurídica respectiva.

Con estos antecedentes, las actuaciones de los propietarios del local comercial se configurarían presuntamente en lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal como discriminación o contravenciones de cuarta clase por encontrarse profiriendo expresiones en descrédito o deshonor en contra de nuestras compañeras trans.

Sin embargo, al ser nuestro objetivo el solucionar este incidente de la mejor manera posible antes de ejercer las acciones legales correspondientes, se solicitó el retiro inmediato de dichas fotografías o videos con el compromiso de que no se volverían a publicar, a menos que constara por escrito la debida autorización. Se pidió que en un plazo perentorio de 72 horas se informara a esta institución de manera detallada cuáles fueron las razones que motivaron dichas publicaciones, los nombres de los responsables así como la entrega por escrito de las respectivas disculpas a las compañeras trans.

Como respuesta a esta petición extrajudicial, los propietarios del local comercial solo retiraron las fotografías. Para evitar problemas y dado que no poseían mucho tiempo libre debido a su trabajo, las compañeras decidieron no poner una denuncia formal.

Si bien la legislación garantiza la ejecución de los derechos, lamentablemente la Asociación Alfil continúa recibiendo información importante sobre violaciones a derechos humanos en cuanto a inequidad y discriminación que no son prevenidas por el gobierno ecuatoriano. Se indica especialmente que las víctimas pertenecen a la comunidad trans, lo cual se agrava ante la falta de políticas públicas generales para erradicar la discriminación.

Cabe destacar que la mayoría de los casos de violaciones de los derechos de las personas trans no han sido denunciados, por lo tanto estas vulneraciones no llegan a la etapa de judicialización debido a la desconfianza en el sistema de justicia, a la burocracia que implica una denuncia y a la falta de conocimiento de los procesos e instituciones para realizar tales denuncias, y también debido al temor a la discriminación en el sistema de justicia. Las personas que sí presentan una denuncia formal generalmente no obtienen una respuesta oportuna por la falta de impulso de la causa ya que carecen de los recursos suficientes para poder contar con el patrocinio de un abogado. Tampoco resulta contar con un defensor debido a la falta de tiempo y desconocimiento de la causa por parte del profesional de derecho de oficio asignado que no tiene en cuenta la condición de identidad de género de las compañeras trans. Así se refuerza la impunidad existente.

Por motivos como estos, las compañeras trans desisten de formalizar sus denuncias de vulneración de derechos, pues temen ser víctimas de más atentados contra sus vidas, o de revictimización por parte de los mecanismos utilizados por quienes administran justicia.

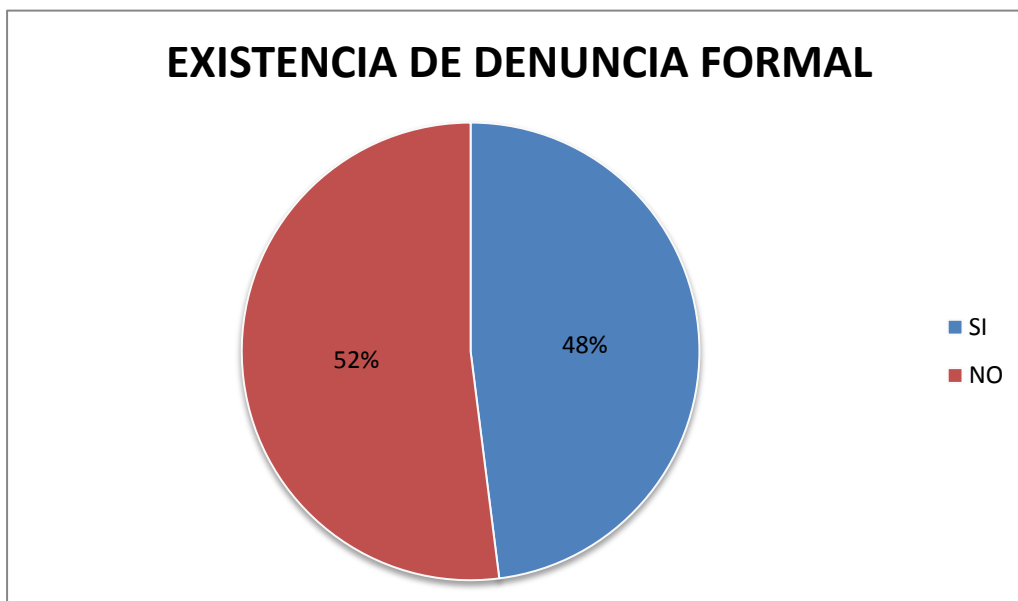


Gráfico 2. Fuente: CeDoSTALC

Derecho a la identidad de género

La Asociación ALFIL, organización social de las activistas trans, junto a otras organizaciones del país, incidieron en la Asamblea Constituyente de 2008 realizada en Montecristi, logrando incorporar avances normativos en el texto de la actual Constitución ecuatoriana.

Por otro lado, como se mencionó, la ausencia de reconocimiento de la identidad de las personas trans hace muy difícil definir con precisión el alcance de las violaciones de derechos humanos que sufre dicha población, invisible en todas las estadísticas.

En cuanto a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGID) aprobada en el año 2015, afirma Johanna Egas:

Parecía ser una innovación en materia de derechos humanos pues contemplaba el reconocimiento del uso del término “género” en vez de “sexo”. Sin embargo, el inciso final del artículo 94 vulnera varios derechos, por lo cual entendemos que la mencionada ley responde a un sistema altamente binario, patriarcal, heteronormativo y cisnormativo.

Está claro que el requisito exigido acerca de presentar testigos que acrediten la autodeterminación de quien solicita el cambio, resulta invasivo para la vida privada y vulnera la dignidad de las personas trans, el principio de igualdad y no discriminación, y su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Segundo, la existencia de dos tipos de cédulas, unas con la palabra “sexo” y otras con el término “género”, deja expuestas a las personas trans. La mayoría de quienes optarían por el cambio serían las personas trans y esto conllevaría a que sean discriminadas, y constituiría una vulneración a los derechos antes mencionados. Este artículo es claramente incompatible con la CRE y TIDH porque ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos, y el mencionado artículo los restringe y vulnera.

Tercero, el requisito de que se puede acceder a este cambio únicamente al cumplir la mayoría de edad excluye a niños, niñas y adolescentes cuya identidad de género no esté reflejada en el sexo que arbitrariamente se les asignó al nacer. Esto produce en ellos sufrimiento y que se sientan psicológicamente afectados. Acceder a la educación o ir a una simple cita médica puede volverse un desafío debido a la discriminación que deben enfrentar.

La agresión y la discriminación a la que son sometidas las personas trans en su cotidianidad, las ha puesto en situaciones críticas de seguridad y calidad de vida denunciadas por las organizaciones trans. Existe la violación del derecho a la vida por crímenes de transfobia, abuso policial, falta de debido proceso, hacinamiento, imposibilidad de acceder a un sistema de salud integral, discriminación e imposibilidad de acceder al mercado laboral o a los centros educativos. En muchas ocasiones, esto último lleva a que las personas trans ejerzan la prostitución como único modo de subsistencia y aceptación social.

A partir de la incidencia política de REDLACTRANS, el 24 de noviembre del 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Opinión OC-24/17 sobre “Identidad de género, e igualdad y No discriminación a parejas del mismo sexo”. Se desarrollan las obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo: interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24 en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La aplicación de estos artículos a la Opinión Consultiva se deriva de que esta es considerada como un instrumento internacional de derechos humanos, donde la Corte IDH implementa una interpretación dinámica y garantista de la CADH a la luz del derecho internacional.

En ese sentido, las Opiniones Consultivas de la Corte constituyen interpretaciones del contenido de los derechos de la CADH que realiza la Corte IDH como “intérprete última de la Convención Americana”, en razón de su función consultiva establecida a partir del Art. 64.1 de dicho instrumento. Es decir, no se puede leer y aplicar la CADH sin tomar en cuenta el desarrollo que ha realizado la Corte IDH, y en el caso específico, de la Opinión Consultiva OC-24/17. Por lo tanto, al igual que la CADH, la Opinión Consultiva es de obligatoria aplicación por parte de los servidores públicos del Ecuador.

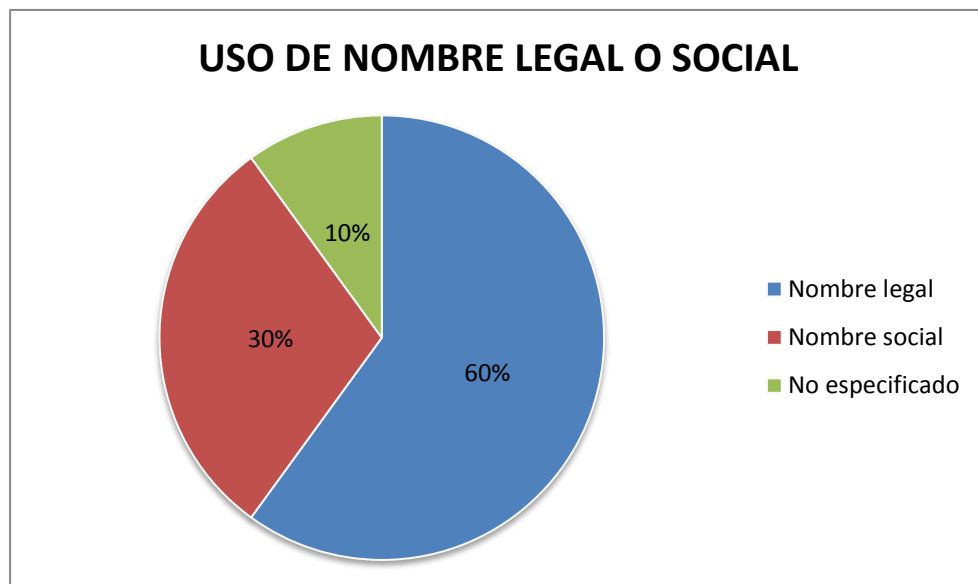
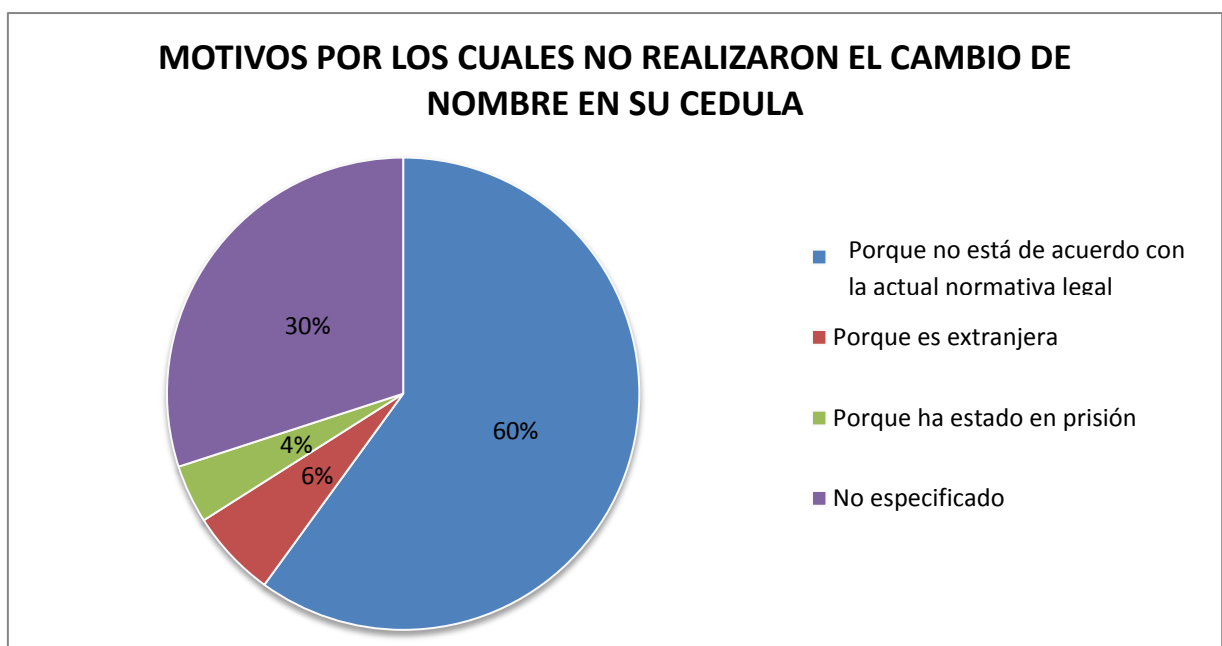


Gráfico 3: Fuente: CeDoSTALC

Según nuestros registros de documentación, un elevado porcentaje de mujeres trans no cuentan todavía con el cambio de nombre en sus documentos de identificación, mientras que las que sí lo tienen, afirman que no recibieron un trato idóneo al momento de solicitar el servicio, o manifiestan que este servicio no está disponible en todo el territorio ecuatoriano, sino solamente en las oficinas matrices del Registro Civil de Quito, Guayaquil y Cuenca.

En estos gráficos se puede observar claramente que el porcentaje de mujeres trans que usan su nombre legal es mayor al que usa su nombre social, Y que un elevado porcentaje de mujeres trans no han realizado el cambio de nombre en su cédula pues no está de acuerdo con la actual normativa legal que solo permite el cambio de género y no de sexo.



de nuestro Centro de Documentación y Situación Trans en Latinoamérica y el Caribe, CeDoSTALC, uno de los tantos casos documentados a lo largo de este año.

Caso cambio de sexo en la cédula

Una compañera trans acompañada de su abogado defensor solicitó al Registro Civil del Ecuador el cambio de sexo en su documento de identidad. Este caso fue registrado en nuestro Software CeDoSTALC, extrayendo toda la información necesaria del artículo redactado por Aquiles Hervas Parra, el 26 de abril de 2018, a manera de crónica titulado *Como a criminal*:

El sol apenas iniciaba su ronda, ascendía rumbo a las 10 de la mañana y los cabellos de María flotaban libres, libertad de la cual no gozaría su identidad al finalizar la jornada. Su nombre en la cédula: Mario; su delito: ser quien quería ser.

Habría amanecido con la esperanza escondida detrás de las pestañas que aquello que llamamos Estado de Garantías acepte y reconozca su identidad, el delineador cargado para que no se perciban las saladas lágrimas a las cuales las mejillas ya se acostumbran con el pasar de los años. Ingresó el primer grupo, debilitado porque el Registro Civil los habría dividido en dos partes de forma absolutamente innecesaria. ¿Qué amenaza representan tres cuerpos al poder público? No podíamos desgastarnos en batallas previas, son tantas guerras y tensión pendiente hacia el frente, no solo aquel día sino toda su vida, que aceptamos, toleramos, cedemos por prudencia, pero tuvimos claro que había un trato diferenciado, que ese día no ha sido, es o será el único ni el más feo o violento de sus vidas.

Un cartel brillaba con la leyenda “Mi identidad, mis derechos”, este narrador aun no asimilaba la experiencia. Fui con la leve noción de que deberíamos agotar instancias administrativas y pasar a las siguientes fases de la disputa legal, terminé consternado, sacudido, trastornado, al percibir que lo que sentimos como simple vivir, para algunos seres es el acto de confrontación cotidiana y permanente contra el odio, la rudeza, la hostilidad de lo público y privado ante su corporalidad, solo por ser diversas.

Nuestro turno: caminamos juntos, querría fungir de todo en vez de su abogado; su amigo, su hermano, su familia que no la acompañó, su madre que impotente en casa no quiere perderse los episodios especiales de su vida y no puede venir porque está impedida, su compañero del colegio que le juró amistad eterna previo a saber que iba a usar faldas. Quisiera ser, antes que abogado, todo lo que pueda suplir esa soledad que reflejaban sus oscuros ojos en cada golpeteo del tacón sobre las baldosas de la dependencia estatal. Dígame, pronuncia el uniformado en el escritorio con letrado “Cambio de género”. Quiero cambiar mi sexo, se escucha con volumen aletargado, tono casi parecido al volumen de la ternura de los niños al pedir algo que les ha sido prohibido. ¿Querrá decir usted cambio de género?, vuelve a acentuar el funcionario, un silencio parecido al

abismo acompaña la circunstancia. No, ha dicho cambio de sexo, afirmo yo en su compañía.

Después de que le relatásemos varias normativas internacionales y cuestiones jurídicas que explican obviedades para cualquier persona con sentido común de los derechos, el argumento legal era más que sobrante, empero fue necesario abogarlo, retorno de la sensibilidad elemental al acto performance de la abogacía. Todo el criterio garantista es respondido con la seca y despiadada oración de la burocracia: “aquí no le puedo ayudar, pregunte allá”. Desconoce quizás que frases sinónimas a esa las ha venido escuchando por décadas y más. Los tacones otra vez, peco de subestimación al describir a este ser cual silencioso, ese garbo y postura contundente, espalda rígida, paso firme, movimiento de hombros cual si fuera el presidente de la República, muestran la fuerza y valentía que estxs sublimes guerrerxs le ponen diariamente a las circunstancias.

Dejo de pensar que debo dar valor, esos treinta pasos que vibran en la sala, terremotos de seguridad, me transmiten a mí la dignidad a la que como humanidad hemos renunciado, estoy siguiendo su estela de coraje, anonadado su cabello se me dibuja repentino tal cual el arbol del amanecer. De ese momento en adelante seré simplemente un testigo de las luchas más complejas que jamás haya presenciado. “Oficina de errores”, expresa el nuevo cartel, en la fila personas con tildes mal puestas, letras faltantes, nombres mal escritos, todos con la certeza de que no habrá motivo para rechazar su cambio de inmediato, una vez comprobada su intención y voluntad. Otra vez no, otra vez el mismo rostro de repudio, de hastío, aborrecimiento disfrazado de extrañeza. Lllaman a la responsable jurídica de la institución.

Precedida a su llegada, arriba el guardia con la mano derecha acentuada en su pistola, sin mediar palabra alguna se cuadra amenazante de lado de esta guerrera de la vida, siento rabia, amargura e indignación ¿A quién de nosotros ciudadanos nos ponen un guardia armado y amenazante por cada reclamo que hacemos a un funcionario público? No digo con esto que al pueblo no violentan cada vez y cuando, sin embargo esto evidencia que el/la homosexual, transgénero, transexual, lesbiana, gay, bisexual u otras diversidades sexo genéricas son a los ojos del sistema actual, ciudadanos de última clase, muchas veces ni siquiera existen como tal. La delegada jurídica con un discurso idéntico al de las fuerzas armadas reconoce: “no tengo disposiciones para proceder con su pedido”. Inhala, exhala, argumento, no sirve, es inútil, el derecho del sistema se resume en las órdenes dadas u omitidas por el poder, el poder detesta a los distintos, diversos, a quienes resisten con el cuerpo.

Finalizamos el intento, rumbo a la salida, no logramos nuestro objetivo puntual; cambiaremos las velas para aprovechar otros vientos y retomar acciones con nuevas estrategias. Nuestro triunfo: el sabor dulce de la dignidad, este sencillo narrador no es el mismo antes y después de escuchar esos tacones, los pasos firmes del valor, el caminar de la valentía, hundir en el lodo la cobardía y mirar con arrojo al miedo de frente. Ya afuera ella sonríe, el mundo la desconoce, agrede, veja, ultraja, trata como a criminal, y ella vive y resiste, vive y ríe, sus hermosas y rizadas pestañas posan para la foto del recuerdo mientras clausura simbólicamente el Registro Civil con la denuncia “Aquí se violan derechos”. Ha triunfado, porque continúa danzando su cuerpo de mujer, ese que en sus sueños solo a ella le pertenece.

Derecho a la vida y a la integridad personal

El artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece con claridad que se trata de derechos garantizados para todas las personas. Por otra parte, tal como lo señala Johanna Egas:

(...) en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce a la dignidad humana como presupuesto inherente a todos los seres humanos, y constituye una base de los derechos. Es además el valor básico que fundamenta los derechos humanos y permite ver a la persona como sujeto libre.

El siguiente es el caso de una compañera trans que fue agredida físicamente. Esta noticia fue mal difundida por diferentes medios, atentando a la intimidad de la compañera, además de desinformar a la sociedad causando conmoción social:

Caso compañera trans agredida

La noche del pasado sábado 20 de octubre de 2018, en la ciudad de Latacunga, Cotopaxi, una compañera trans fue agredida brutalmente en la vía pública por personas no identificadas; esta noticia fue difundida por varios medios indicando que a consecuencia de este atroz acto la compañera fue asesinada, lo cual resultó ser falso.

Una vez investigado y documentado este caso, se pudo identificar que esta falacia surgió a consecuencia de un comunicado emitido por organizaciones de la sociedad civil que, con el afán de protagonismo, mal informaron a la sociedad y provocaron que esta notificación falsa conmocionara al país.

Ante esto, como Asociación ALFIL, hacemos énfasis en que previo a difundir una noticia tan delicada, debe realizarse una investigación exhaustiva ante las instituciones o entidades competentes, para obtener información veraz, realizar un proceso informado y además mantener un seguimiento responsable.

Por lo tanto, hemos condenado y rechazado enérgicamente éste y todos los actos y prácticas de violencia o transfobia perpetrados a nivel nacional e internacional, por considerarlos criminales e injustificables. Hemos expresado nuestra solidaridad con la compañera trans agredida en Cotopaxi. Además, hemos invitado a la ciudadanía en general a guardar la prudencia del caso respetando la intimidad personal de las partes involucradas, así como a no difundir información sin previa verificación de la fuente. Y finalmente, hacemos un llamado al Estado ecuatoriano, a que se cristalice de manera urgente ese compromiso histórico que tiene con la población trans del país, impulsando los mecanismos que fueren necesarios para garantizar de manera real nuestros derechos humanos y garantías constitucionales, luchando permanentemente por la erradicación de todo tipo de estigma y discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género.

Las personas trans en el Ecuador son más vulnerables a la hora de exigir sus derechos garantizados por el gobierno ecuatoriano. En tal sentido, se evidencia en los casos registrados de violaciones de los derechos que fueron realizados por personas transfóbicas, lo cual refleja el grado de impunidad de los agresores. La discriminación destaca como primer eje de afectación y como segundo la agresión física y psicológica.

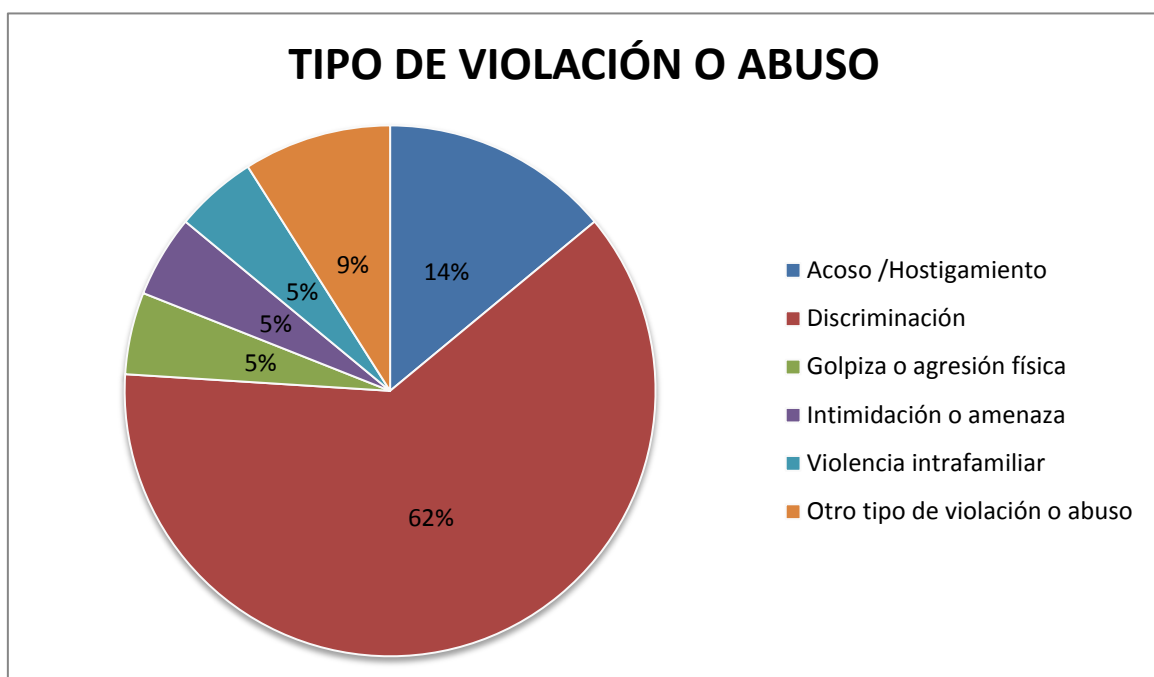


Gráfico 5. Fuente: CeDoSTALC

No se puede hablar de progreso de la sociedad ecuatoriana cuando al mirar estos registros concluimos que vivimos como seres irracionales, pues se permite que un individuo agrede a otra persona solo por ser diferente, y todo en pleno conocimiento del Estado ecuatoriano. Adoptar sanciones severas con el fin de castigar a los agresores no garantiza que desaparezcan los abusos contra de las mujeres trans, pero ayuda a educar a las personas en temas de diversidad sexual y derechos humanos. También se puede lograr erradicar la transfobia mediante políticas públicas para terminar con todo tipo de violencia. Hoy en día no se trabaja lo suficiente para extirpar la transfobia que vivimos en una sociedad violenta. Tampoco se puede hablar en el Ecuador de femicidios trans, resultado evidente de la discriminación, estigma y violencia a la población.

En este marco, citamos otro de tantos casos:

Caso versión discriminatoria de Intendente de Policía

El día martes 2 de octubre de 2018, en el Canal de televisión Telemar de la ciudad de Esmeraldas, se transmite una noticia titulada “Policía detiene infraganti adulto mayor con una menor de edad en motel”, donde se manifiesta que en un establecimiento denominado “Motel El Palmar”, en un operativo realizado por el intendente de policía Joffre Velasco, en coordinación con el ECU 911, se encontró a un adulto mayor manteniendo relaciones sexuales con una menor de edad, lo que presuntamente se constituiría en un delito. Estamos completamente de acuerdo con que se realicen este tipo de operativos para mantener la seguridad de la ciudadanía, pero con lo que no estamos de acuerdo y rechazamos rotundamente, es con las expresiones vertidas por el señor intendente de policía Joffre Velasco, ya que pretende mezclar lo que presuntamente sería un delito, con un evidente acto de discriminación en contra de una pareja del mismo sexo, pues según manifiesta en la entrevista “encontramos una pareja del mismo sexo masculino teniendo relaciones sexuales, un homosexual con un señor chofer de transporte, es lamentable tener que ver a dos personas del mismo sexo haciendo actividades sexuales dentro de este motel y tengan la seguridad que por esto este establecimiento estará permanentemente clausurado”.

En el siguiente link se puede visualizar el respectivo video de la referida noticia:
<https://www.facebook.com/aso.alfil/videos/254344041935053/>

Las expresiones del intendente son totalmente retrógradas y discriminatorias, como si la orientación sexual fuera algo malo. Además señala “es lamentable tener que ver a dos personas del mismo sexo haciendo actividades sexuales”. Nos preguntamos nosotros, ¿qué derecho tiene el señor de tachar así a una pareja del mismo sexo? Y ¿con qué derecho pretende vincular en una noticia donde se habla de un presunto delito en contra de una menor, a una pareja del mismo sexo? Esto no es más que un acto discriminatorio y homofóbico y mal intencionado.

Las actuaciones del señor intendente de policía Joffre Velasco, se configurarían presuntamente en lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal como discriminación, o actos de odio, o contravención de cuarta clase que pretende deshonorar a una persona, tal es así que le podría acarrear consecuencias legales.

Se puso este particular en conocimiento del Ministerio del Interior, a fin de que se tomen las acciones y sanciones pertinentes a efectos de generar un precedente y evitar futuras vulneraciones de derechos hacia cualquier persona por razones de su identidad de género u orientación sexual, peor aún por un señor que funge como “Intendente de Policía” y que debería previamente haber recibido una preparación, capacitación y sensibilización exhaustiva en materia de derechos humanos y constitucionales. Además, exigimos se ordene al señor intendente de policía Joffre Velasco pedir disculpas públicas por el mismo medio en el que realizó tan indignantes, discriminatorias y ofensivas declaraciones.

Como consecuencia de esta acción, se logró que se sancione a dicho intendente por su versión discriminatoria emitida en dicho medio de comunicación.

Es inconcebible que una compañera trans quede totalmente en la indefensión porque el personal que administra justicia no está capacitado para garantizar los derechos ciudadanos. Se agrede, se atenta contra la vida y no se sanciona a las personas infractoras. Debido a esta falta de garantías constitucionales las compañeras trans desisten de presentar una denuncia formal y dejan que todo quede en la impunidad. De este modo se siguen violentando sus derechos.

Derecho a la salud

Los principios de la Organización Mundial de la Salud (1946) afirman:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.(...)

Los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Por otra parte, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Caso maltrato a personas trans en hospitales del país

A continuación mostramos un caso en el que estos derechos les fueron negados a dos compañeras trans, evidenciándose un detrimento en la calidad de los servicios de salud y la falta de sensibilidad del personal médico:

El pasado 23 de noviembre dos compañeras trans habrían sido presuntamente atacadas en la vía Daule, en Guayas, cuando una furgoneta las embistió mientras caminaban en horas de la noche. Las víctimas fueron trasladadas al hospital básico de Daule donde, según los colectivos, recibieron una muy mala

atención, para luego llevarlas al día siguiente a una clínica privada, en la ciudad de Milagro, en la misma provincia.

En ese centro sanitario habrían operado a una de las mujeres con una fractura de brazo, pero no a la otra, que presentaba fractura de cadera. A esta última víctima, la tienen padeciendo y le indican que cada día la van a operar, pero lo que sospecha es que tratan de retenerla, a fin de que se incremente el cobro por gastos médicos.

Por ello, han hecho un llamamiento a la ministra de Salud Pública, para que intervenga en este caso, regularice la operación de la compañera trans a quien tienen prácticamente padeciendo hace casi quince días y se pueda resarcir de alguna forma el daño y perjuicio ocasionados.

Aseguran que tienen a esta persona “aislada” y que, además, “no la chequean, sin mencionar que no le ofrecen respuesta”, argumentando que al tener prótesis de silicona en la zona afectada, no podían efectuar la intervención quirúrgica que necesita.

Cabe destacar a propósito de estas situaciones, la observación de Carvajal y Salazar:

(...) puede ser atribuible al hecho de que, en el ámbito del derecho a la salud en la Constitución de Ecuador, no se menciona “orientación sexual” o “identidad de género”, al respecto, en el art. 358 de la Constitución de la República del Ecuador se menciona: El sistema nacional de salud, tendrá por finalidad el desarrollo (...) de las capacidades y potencialidades para una vida saludable (...) y reconocerá la diversidad social y cultural.

Son muchos y variados los problemas de salud padecidos por las personas trans. Entre ellos, las modificaciones corporales realizadas fuera del circuito formal de la práctica médica, problemas de salud mental, la violencia como producto de la discriminación, enfermedades de transmisión sexual, tratamientos hormonales autoadministrados, consumo de alcohol y otras sustancias.

El caso que citaremos a continuación es el de una compañera trans agredida brutalmente mientras brindaba servicio sexual:

Según como contó la compañera, el día 13 de diciembre en horas de la tarde le escribió un supuesto cliente que la contrató para un servicio sexual. Cuando llega el cliente y le pide que alce el volumen de la TV y la agrede físicamente. La toma sexualmente a la fuerza y le rompe las prendas de vestir. En palabras de la compañera: “me violó por varias veces hasta que me produjo un desgarre”.

Personas trans privadas de libertad

Surge una preocupación muy grande al observar que los servidores públicos constituyen un considerable porcentaje de vulneradores de derechos, cuando precisamente deberían servir a la ciudadanía sin estigmas ni prejuicios, y convertirse en

actores sensibilizados y respetuosos ante todas las personas, sin discriminación alguna, para garantizar así una igualdad real y goce efectivo de derechos y oportunidades.

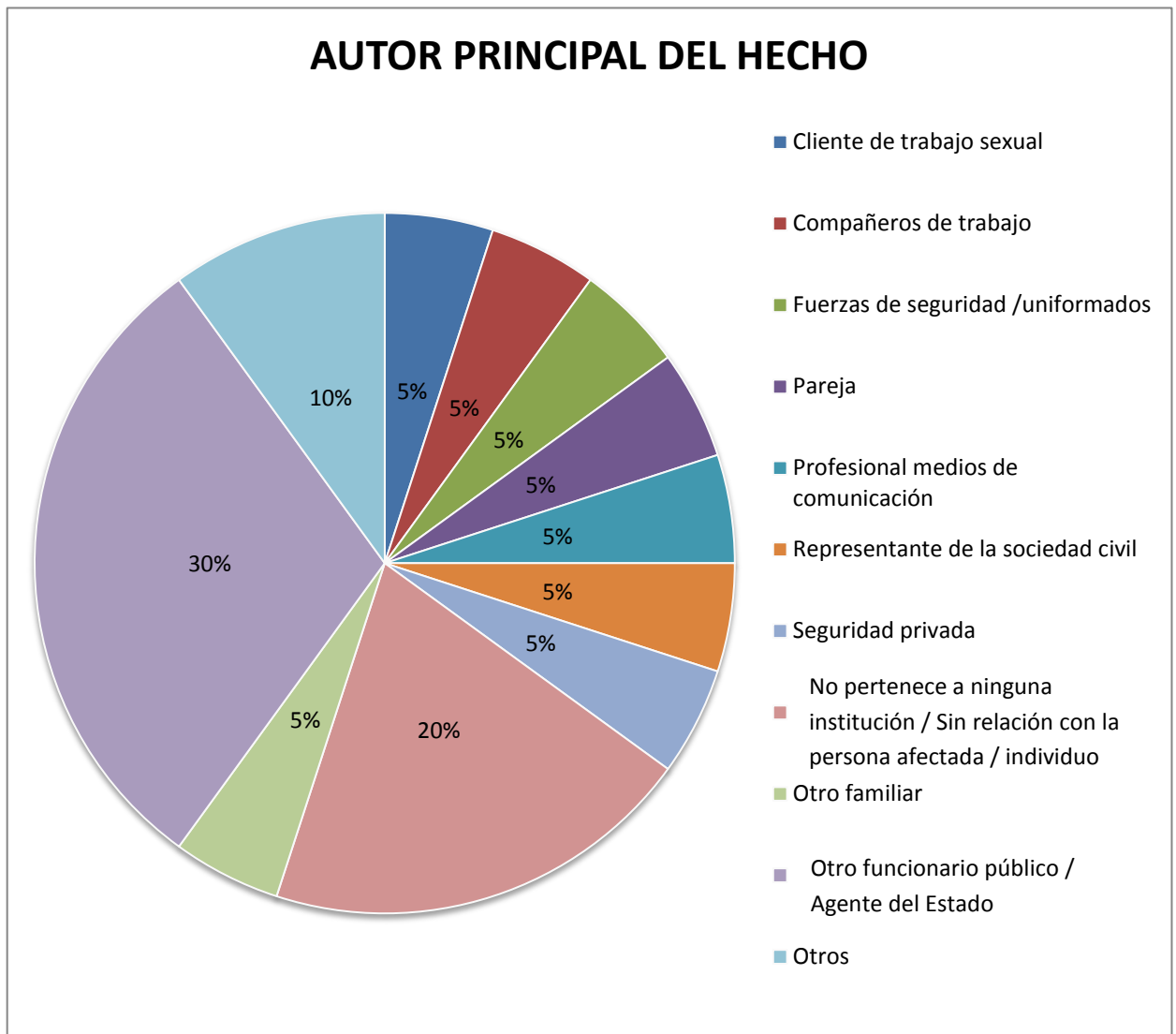


Gráfico 6. Fuente: CeDoSTALC

Niñez trans

El reconocimiento legal del género en la cédula de identidad afecta a las personas mayores de 18 años, y también a niños, niñas y adolescentes trans, expuestos a la discriminación pues no existe congruencia entre su género autopercebido y el sexo asignado.

En este sentido, afirma Johanna Egas:

(...) si bien existen fundamentos por los cuales los Estados se niegan a permitir este cambio en el caso de los menores de edad, se debe tener en cuenta que al negar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a la identidad, se produce un atentado en contra del principio de igualdad y no discriminación. (...) Esta situación que afecta a menores de edad es de gran complejidad, pues ciertas legislaciones los consideran incapaces absolutos, y a su corta edad puede resultar difícil comprender la capacidad que ellos pueden tener para determinar su género autopercebido.

Es así que este tema es extremadamente complejo y requiere de un análisis profundo y pormenorizado, y sin embargo, se lo ha simplificado, puesto que se deben tomar en cuenta temas como la maduración psicoafectiva de los niños, su capacidad para tomar decisiones, entre otros factores. Frente a esto, surgen varias interrogantes: ¿deben los niños expresar su voluntad de realizar la rectificación registral a través de sus padres; o lo deben hacer directamente ellos mismos? En el segundo caso, ¿cuál es la edad idónea para que lo hagan?

Violeta Asiego, coordinadora del Equipo de Diversidad Afectivo-Sexual, afirma:

En el caso de las niñas, niños y adolescentes trans, esa incompreensión por parte de los adultos –principalmente dentro del ámbito escolar– es la que provoca los trastornos en su estado de ánimo. Lo que se defiende y lucha es el poder gritarle al mundo que ser trans es sinónimo de diversidad, no de enfermedad.

La situación de estrés, de desgaste emocional provocada por la negativa a reconocer a los menores de edad su género sentido, hace que aumente su fragilidad y vulnerabilidad. Esto contribuye a que puedan sufrir problemas de salud mental como depresión y ansiedad. No se trata de un capricho de los niños o de las niñas: la transexualidad existe y no es una enfermedad. El defecto está en negar que nuestras vidas están demasiado dominadas por el rosa o el azul, algo que sin duda no nos deja ver el resto de colores.

Para mayor ejemplificación de la situación de la niñez trans en el Ecuador, es decir de menores que no sobrepasan la edad de 12 años, mencionaremos uno de los casos emblemáticos de nuestro país.

Caso niña trans

Esta niña en la actualidad tiene 8 años, pero desde mayo de 2016 asumió su verdadera identidad de género, es decir, dejó de percibirse como niño y decidió auto-identificarse como niña.

Esta decisión cuenta con el total apoyo de sus padres tras un duro proceso de aceptación y respeto. Se sumó la ayuda y acompañamiento psicológico que permitieron que esta niña continuara con el proceso de transición que necesita de una manera conciente. Por su identidad de género no puede ser considerada

como persona que posee una enfermedad o trastorno alguno, sino únicamente como un ser humano luchando por su derecho a la identidad.

La niña ha tenido un sin número de contratiempos dado lo complejo de su situación. A tan corta edad ha sido discriminada y estigmatizada por profesionales de la salud, psicólogos, educadores, entre otros, ya que al poseer documentos de identidad que no responden a la decisión de la menor, sufre una constante vulneración a varios de sus derechos.

El 15 de enero de 2018, acompañada por su padre, madre y abogados presentó formalmente una petición al Registro Civil solicitando que se permita el cambio de nombre, así como se margine en la inscripción de nacimiento el cambio de sexo de hombre a mujer.

Esta petición fue negada por el Registro Civil de manera injusta y discriminatoria por cuanto existe una discriminación expresa a la niña, a la que se le niega el goce de un derecho reconocido por la Corte Constitucional del Ecuador, además del ejercicio pleno de derechos constitucionalmente garantizados, y de derechos humanos fundamentales constantes en instrumentos internacionales vigentes.

Una vez negada la petición, se inició el respectivo proceso judicial, en el que la sentencia de primera instancia fue favorable para la niña trans aunque la resolución fue apelada por el Registro Civil del Ecuador. Sin embargo, la sentencia de segunda instancia ratifica la primera, quedando actualmente este caso resuelto, convirtiéndose esta niña en el primer caso en el Ecuador en que una niña trans cambia el campo de sexo masculino a género femenino en su documento de identidad.

Recomendaciones al Estado de Ecuador

En base a la dura realidad de las personas trans en el Ecuador en este último año, así como motivados por la constante preocupación de la Asociación ALFIL sobre esta situación, hemos formulado las siguientes observaciones y recomendaciones al Estado ecuatoriano.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Hemos observado que nuestra Constitución de 2008 garantiza el derecho a la igualdad entre todas las personas sin discriminación por razones de identidad de género, tal es así que nos permitimos recomendar al Estado ecuatoriano que antes de la elaboración de cuerpos legales o políticas públicas con enfoque sobre la identidad de género, realice consultas previas sobre temas que podrían afectar a las diversidades sexo genéricas,

especialmente a las personas trans, escuchando su voz, ya que nadie mejor que ellas para conocer este tema desde su realidad. Esto permitirá que el ordenamiento jurídico ecuatoriano sea el resultado de una construcción colectiva, que responda a las necesidades reales de la población trans, tomando como base el principio de la igualdad y no discriminación. Se facilitará de este modo posteriores campañas de socialización permanente de la normativa legal vigente que ampara a las personas trans, empoderando así a la población sobre cuáles derechos y acciones legales les asisten en caso de ser víctimas de discriminación.

Por lo tanto, instamos al Estado ecuatoriano no sólo a condenar y rechazar toda forma de discriminación y violencia contra las personas trans, sino sobre todo a sancionar y tomar las medidas que fueren necesarias para prevenir este tipo de incidentes, pues se trata de la población más vulnerable a la hora de exigir que se garanticen sus derechos. Sin duda esto dará mejores resultados si los servidores públicos en todo nivel estuvieran debidamente capacitados sobre estos temas pues, por ejemplo, facilitará todo proceso desde el momento de recibir denuncias por discriminación.

Derecho a la identidad de género

Las recomendaciones realizadas en torno a este tema, son efectuadas en base al problema de la existencia de dos tipos de cédulas, recomendando de tal forma que se propenda que la palabra “género” sea universal y no optativa, para que no se estigmatice a las personas trans, dejándolas expuestas a situaciones discriminatorias.

Otra solución por la que se podría optar es la supresión de la palabra “sexo” y de la palabra “género” de la cédula, debido a que esta información no debería ser de conocimiento público; sin embargo, el Registro Civil podría mantener estos datos de manera confidencial, por temas estadísticos. Se considera que la mejor opción es el establecimiento del campo de “género” en las cédulas de manera universal; de este modo, se reconoce el derecho a la identidad de las personas trans, históricamente menoscabado, por lo cual se les reivindica el reconocimiento de sus derechos en condiciones de igualdad.

En cuanto al requisito de los testigos, la recomendación es que sea eliminado pues constituye una injerencia en la vida privada y va en contra de la dignidad humana, del derecho al libre desarrollo de la personalidad, etc. El Estado debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin obstáculos arbitrarios e injustificados. Existe entonces una

clara incompatibilidad entre esta disposición legal y los derechos consagrados por la Constitución ecuatoriana y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Derecho a la vida y a la integridad personal

Solicitamos al Estado ecuatoriano que vigile permanentemente y sancione todo tipo de violencia contra la integridad física o psicológica de las personas trans y que trabaje en políticas públicas para contribuir efectivamente a la disminución de asesinatos de mujeres trans, evitando que queden en la impunidad. Que genere espacios continuos de sensibilización en instituciones públicas sobre el tema de diversidades sexo genéricas, con énfasis especial en la situación de identidad de género de las personas trans por ser estas las más vulnerables de la población LGBTI, al ser socialmente más visibles. Pero recordemos y tengamos siempre presente que no se puede luchar contra el problema solamente sancionándolo, pues lo ideal sería estudiar ampliamente cuáles son los factores que conllevan a que se realicen estos atropellos y combatirlo desde la prevención.

Derecho a la salud

Se debe garantizar el acceso a la salud pública en un Estado garantista de derechos, como lo es el Ecuador, cuya Constitución debe ser aplicada en todos los niveles y espacios públicos y privados. No solo implica velar por el acceso a los servicios estatales, como el de la salud, si no también garantizar la calidad de estos servicios acorde a los derechos humanos; no hacerlo deriva en la violación de otros derechos conexos, como son el derecho a la vida, la dignidad, integridad personal, libre desarrollo de la personalidad, etc.

El hecho de que las personas trans, sigan sintiendo temor de acudir a los servicios de salud pública por la estigmatización de la que son víctimas, refleja la ausencia o debilidad de las políticas, estrategias o servicios de salud adecuados para la población trans. Parecería que una solución viable sería la creación de un espacio de servicios especializados para las personas trans, esto resultaría difícil, primero por los recursos limitados existentes, segundo, porque lo que se busca es la inclusión y crear un espacio únicamente para la población LGBTI, en especial comunidad trans, sería crear segmentación y discriminación. La alternativa sería la de asegurar la existencia de políticas y estrategias, junto con la capacidad requerida y las actitudes adecuadas de los proveedores, para asegurar que los servicios existentes puedan satisfacer las necesidades

de la diversidad sexual y de género en conformidad con el derecho a la salud que poseen todos los ecuatorianos y los seres humanos en general.

Es necesario un adecuado acceso a los servicios de salud pública para afirmar la identidad de las personas trans, porque la identidad no sólo se refleja en el cuerpo, sino en la necesidad que tiene cada ser humano de ser tratado por el resto de las personas, en la vida cotidiana, de acuerdo a la identidad auto percibida, que se traduce en el respeto y legitimación social de sí misma. De este modo, la demanda de esta población respecto a la construcción de su cuerpo más que simple estética o problema mental, es una lógica de necesidad, de libre desarrollo de la personalidad, conexo al derecho a una vida digna. Lamentablemente, la atención en salud para las personas trans se limita a la prevención del VIH y otras enfermedades venéreas

Para garantizar el goce y ejercicio de un adecuado principio de igualdad, el derecho a la salud, como todos los derechos conexos a estos, es necesario crear mecanismos que permitan, si no cambiar la mentalidad, facilitar el entendimiento de la idea de que no toda la humanidad puede ser catalogada dentro de las dos rígidas categorías de género existentes por tradición.

Además se debe desarrollar o implementar en los servicios universales y en especial el de salud, políticas de atención diferencial que reconozca la enorme diversidad de las condicionantes sociales y dimensiones internas y externas del sistema de salud, que confluyen a generar las distintas formas de exclusión que se convierten finalmente en barreras en el acceso a estos servicios para muchas personas, como lo son las personas trans.

Se debe garantizar la actualización del profesional en salud sobre temas de las personas trans, y que exista suficiente personal capacitado en los servicios de salud, en todos sus niveles. Para ello se puede promover la temática específica dentro de la malla curricular estudiada por el profesional de la salud. Así mismo, se debe garantizar su formación continua al respecto.

Para reducir la desigualdad social y garantizar la igualdad de protección del derecho a la salud, y consecuentemente otros derechos asociados a este, de las personas trans, el sector de la salud, en coordinación con los organismos estatales correspondientes y

necesarios, debe asumir el rol, promoviendo la solidaridad social, para así garantizar el respeto a la diversidad y el rechazo a las expresiones de odio e intolerancia.

Personas trans privadas de libertad

Hemos observado que gran parte de las vulneraciones de derechos contra las personas privadas de libertad (PPL) no solo ocurren entre ellas, sino por parte del personal que trabaja en estos centros debido al desconocimiento de los procedimientos y derechos de las PPL. Es por ello que instamos al Estado ecuatoriano a que, una vez que se capacite al personal y se cuente con un protocolo efectivo de actuación para el manejo adecuado de estos casos, se tome en cuenta la identidad de género de las PPL para su respectiva ubicación ya que, por ejemplo, al ubicar a una mujer trans en un centro de rehabilitación masculino, se expone a la compañera trans a ser víctima de constantes acosos y abusos, pudiendo llegar inclusive a costarle la vida.

Niñez trans

Respecto al caso de la niñez trans, es necesario que se reconozca legalmente su género autopercebido y que se desarrolle legislación que permita el pleno ejercicio del derecho a la identidad de género. Sobre todo, para que se entienda desde cuándo se considera que los niños son capaces de tener consentimiento para solicitar el reconocimiento legal de su género.

Esto debe ser desarrollado con base en el principio del interés superior del niño y en el desarrollo progresivo, reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, es necesario que se legisle sobre los procesos hormonales –como los inhibidores– y se permita un acceso pleno a ellos. Ante lo mencionado, es recomendable que se utilice lo prescrito por la LIG argentina en cuanto a este cambio del campo “sexo” por el de “género” de los menores de edad, el cual debería ser regulado y permitido.

Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Disponible en:

http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf

Asamblea Nacional. República del Ecuador. (2015). Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016. Disponible en:

https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LEY_ORGANICA_RC_2016.pdf

Asamblea Nacional. República del Ecuador. 16/06/2016. Día Nacional de la Diversidad Sexo Genérica. Disponible en:

http://laradio.asambleanacional.gob.ec/system/files/resolucion_de_solidaridad_con_las_familias_de_las_victimas_de_la_masacre_ocurrida_el_12_de_junio_de_2016_en_la_ciudad_de_orlando_eeuu_y_mensaje_de_aliento_a_la_comunidad_lgbti.pdf

CIDH. (s.f.). *Registro de Violencia contra Personas LGBT. Un registro que documenta actos graves de violencia física durante 15 meses, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014*. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/registro-violencia-lgbt.html>

Concejo Metropolitano de Quito. (2014). *Ordenanza Metropolitana nº 554, 2014*. Disponible en:

http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Concejo%20Abierto/Ordenanzas/2014_1/ORDMUN0554.pdf

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2000). *Resolución 1325*. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325%20\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325%20(2000))

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2009). *Resolución 1889*. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1889%20\(2009\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1889%20(2009))

Defensoría del Pueblo. (28 de noviembre de 2017). *La Defensoría del Pueblo a los 20 años de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador*. Disponible en:

<http://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-los-20-anos-la-despenalizacion-la-homosexualidad-ecuador/>

Egas, Johanna. (2017). *Reconocimiento legal de la identidad de género de los trans: análisis de las regulaciones al cambio del campo "sexo" por el de "género" en la cédula de identidad en el Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito (USFQ), Ecuador. Disponible en: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion005/law_review_005_004.pdf

Galárraga Carvajal, Diego R. y Salazar García, Cinthya C. (2018). El principio de igualdad en el acceso a la salud pública para personas transexuales y transgénero en el Distrito Metropolitano de Quito, durante el periodo 2015-2016. Repositorio digital. Universidad Central del Ecuador. Disponible en: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15140>

Hervas Parra, Aquiles. 26, 04, 2018. "Como a criminal". Disponible en: <http://aquileshervasparra.blogspot.com/2018/05/como-criminal.html>

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subsecretaría de Desarrollo Normativo. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Disponible en: [código_orgánico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf](#)

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (s.f.). *Protocolo para la Atención a Población LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales) en Situación de Privación de Libertad*. Disponible en: <http://www.justicia.gob.ec/ministerio-de-justicia-define-protocolo-para-atencion-de-comunidad-lgbti/>

OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará)*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Principios de Yogiakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. (2006). Disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>

Rachid, María y Massenzio, F. (2014). *Informe sobre el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en América Latina y el Caribe*. Redlactrans. Disponible en: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2015/03/Informe%20DESC%20trans.pdf>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades). Consejo Nacional de Planificación (CNP). República del Ecuador. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida*. Disponible en: http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

USAID. Bockting, Walter y Keatley J. (s.f.) *Por la salud de las personas trans. Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe*. Disponible en: http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00IQ81.pdf

Datos de contacto

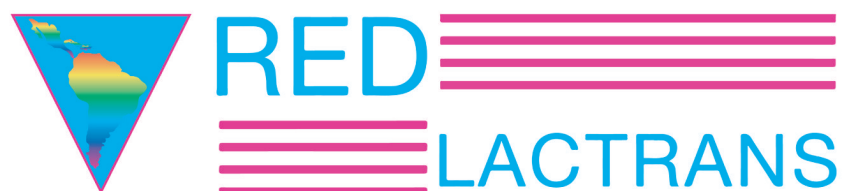
Asociación ALFIL

Dirección: Calle Reina Victoria N25-33 y Av. Cristóbal Colón, Ed. Banco Guayaquil, Piso 5, Of. 504A

Teléfono: 02256-0543

E-mail: aso_alfil_glbth@hotmail.com

Website: www.asoalfil.com



/REDLACTRANS



@REDLACTRANS



WWW.REDLACTRANS.ORG



INFO@REDLACTRANS.ORG

ESMERALDA 779 OF. 4 Y 5, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, C1007ABG
+54 11 5031 3095